



# AUGC

ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES



## CERTIFICADO MOVILIDAD COVID-19

**DON JUAN A. FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** Secretario General de la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC), asociación profesional de miembros de la Guardia Civil, inscrita en el registro de Asociaciones Profesionales, con el número 5, con domicilio en la Avenida de la Reina Victoria, número 37 de Madrid, ([oficina-nacional@augc.org](mailto:oficina-nacional@augc.org)),

### DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y de las normas dictadas por las autoridades competentes delegadas de las comunidades autónomas o ciudades con Estatuto de autonomía, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población o territoriales, como consecuencia de la evolución epidemiológica, donde se restringe la entrada y salida y desplazamientos de personas de los ámbitos territoriales afectados, a aquellos desplazamientos adecuadamente justificados que se produzcan por alguno de los motivos previstos en el citado Real Decreto (ver reverso) o normas de desarrollo o aplicación del mismo, entre ellos el cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales, incluyendo el retorno al lugar de residencia habitual o familiar, a los efectos de su posible acreditación ante la autoridad competente,

### CERTIFICA:

Que D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ está invitado por AUGC a la asistencia y participación en el acto institucional que se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 2020, en la Dirección General de la Guardia Civil, (Concentración autorizada por la Delegación del Gobierno en Madrid), como afiliado/simpatizante, con los desplazamientos desde su lugar de residencia habitual y el posterior retorno al mismo, resultaren necesarios.

Y para que así conste, expido el siguiente certificado en Madrid, a 28 de octubre de 2020.

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo. **JUAN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

# REVERSO

**Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (EXTRACTO)**

Artículo 6. Limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de cada comunidad autónoma y de cada ciudad con Estatuto de autonomía **salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:**

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) **Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.**
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) **Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.**
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) **Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.**

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la autoridad competente delegada que corresponda podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, con las excepciones previstas en el apartado anterior.

3. **No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en este artículo.**